

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO  
MESA DE PARTES  
**R E C I B I D O**  
05 ENE. 2023  
Hora: 05:47  
Firma: [Firma manuscrita]  
Recibido por: [Firma manuscrita]



Ilustre Colegio de Abogados de Lima  
Consejo de Ética



Miraflores, 04 de enero de 2023

**OFICIO N° 007-2023-CAL/CE**

Señora Doctora:

**MARIA ESPERANZA ADRIANZEN OLIVOS**

Directora de Promoción y Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Calle Scipión Llona 350 - **Miraflores**  
Presente. -

Referencia: **Registro Nacional de Abogados Sancionados**

Asunto: **Separación por cinco (05) años, Exp. 244-2018**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y a la vez informarle que en el Expediente N° 244-2018 del Procedimiento Disciplinario, el Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Lima, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 0718-2022-CE/DEP/CAL de fecha 15 de setiembre de 2022, **Resuelve:** Declarar **Consentida** la Resolución del Consejo de Ética N° 0340-2022-CE/DEP/CAL de fecha 15 de julio de 2022, en cuanto declara fundada la Denuncia de Oficio interpuesta por el COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA contra el abogado GUIDO CESAR AGUILA GRADOS, identificado con [Redacted] e impone medida disciplinaria de **Separación por cinco (05) años; sanción que empezó a computarse desde el 22 de noviembre de 2022 hasta el 19 de noviembre de 2027**, conforme al artículo 102° literal c) del Código de Ética del Abogado.

Se adjunta a la presente, copias simples de la Resolución del Consejo de Ética N° 0718-2022-CE/DEP/CAL de fecha 15 de setiembre de 2022 y Resolución del Consejo de Ética N° 0340-2022-CE/DEP/CAL de fecha 15 de julio de 2022.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las seguridades de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

**SUSAN G. LAIME MAMANI**  
Abogada Consultora  
Consejo de Ética CAL





Ilustre Colegio de Abogados de Lima  
Consejo de Ética

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ETICA .....0718 .....2022/CE/DEP/CAL

EXP: 244-2018


Lima 15 de setiembre del 2022

DENUNCIANTE : COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

DENUNCIADOS: GUIDO CESAR AGUILA GRADOS  
CESAR JOSE HINOSTROZA PARIACHI

**DADO CUENTA:** Que, habiéndose emitido la Resolución del Consejo de Ética N° 0340-2022/CE/DEP/CAL del 15 de julio del 2022, en la cual se sanciona a los abogados GUIDO CESAR AGUILA GRADOS Y CESAR JOSE HINOSTROZA PARIACHI, los mismos que no han interpuesto recurso impugnatorio, a pesar de encontrarse bien notificados conforme a los cargos que obran en autos se **RESUELVE:** Declarar **CONSENTIDA** la mencionada Resolución; disponiéndose remitir a la Dirección de Ética Profesional, para la ejecución de la medida disciplinaria, cursándose oficio a la Oficina de Registros y el Ministerio de Justicia. **NOTIFÍQUESE.-**


Rmg.

 Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ETICA

 Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ETICA  
Abg. OLINDA ESTRELLA QUISPE  
Consejera

 Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ETICA  
Abg. ABELARDO ENCINAS SILVA  
Consejero

 Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ETICA  
Mg. TEODORO FRANCISCO CELADITA RUIZ  
Consejero  
Abg. OSCAR AUGUSTO CLEMENTE APUMAYTA  
Consejera

 Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ETICA  
Dr. MARCO CARLOS DEL POZO TORRES  
Presidente



Ilustre Colegio de Abogados de Lima  
Consejo de Ética

EXPEDIENTE N° 244-2018

DENUNCIANTE: COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

DENUNCIADO: GUIDO CESAR AGUILA GRADOS Y OTROS

RESOLUCION DEL CONSEJO DE ETICA N° 0340 - 2022 -CE/DEP/CAL

Lima, 15 de julio del 2022

VISTA:

Se Avocan a conocimiento del presente expediente el Consejo de Ética integrado por el Presidente Marco Carlos Del Pozo Torres y los Consejeros: Teodoro Francisco Celadita Ruiz, Oscar Augusto Clemente Apumayta y Clinda Estrella Quispe, inhibiéndose por decoro el consejero Abelardo Abrill Encinas Silva, en el extremo de la denuncia en contra de SERGIO IVAN NOGUERA RAMOS en la denuncia de oficio en contra de los abogados GUIDO CESAR AGUILA GRADOS con [REDACTED] JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE con Registro [REDACTED] SERGIO IVAN NOGUERA RAMOS con Registro [REDACTED] CESAR JOSE HINOSTROZA PARIACHI con Registro [REDACTED] y GIANFRANCO MARTIN PAREDES SANCHEZ con Registro [REDACTED] por presuntas infracciones contra el Código de Ética del Abogado y el Estatuto.



CONSIDERANDO:

A) ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACION.

**PRIMERO.-** Que, la DIRECCIÓN DE ÉTICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, remite a la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima con fecha 09 de julio del 2018 el Informe N° 006-2018-CAL/DEP; para los efectos que se autorice poder realizar una investigación preliminar contra los abogados de la orden GUIDO CESAR AGUILA GRADOS con Registro [REDACTED]; JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE con Registro [REDACTED] SERGIO IVAN NOGUERA RAMOS con Registro [REDACTED] CESAR JOSE HINOSTROZA PARIACHI con Registro [REDACTED] y GIANFRANCO MARTIN PAREDES SANCHEZ con Registro [REDACTED], por la presunta transgresión del Código de Ética del Abogado. Por lo que, mediante el Acuerdo N° 271-ACTA-09-07-2018-CAL/JD suscrito por el Secretario General, se dispuso por unanimidad, autorizar a la Dirección de Ética Profesional aperturar investigación de oficio contra los abogados de la orden por su presunta participación en actos de corrupción.



**SEGUNDO.-** Que, mediante Resolución Directoral N° 006-2018-CAL/DEP del 09 de julio del 2018, la Dirección de Ética **RESUELVE**, iniciar investigación preliminar contra los agremiados antes señalados, para determinar si existen o no suficientes





Ilustre Colegio de Abogados de Lima  
Consejo de Ética

elementos para solicitar a la Junta Directiva, aperturar Denuncia de Oficio.



**TERCERO.-** Que, por Resolución **UNO** del 09 de julio del 2018, se dispone notificar a los agremiados con la denuncia efectuada en IDL – Reporteros y se programan las declaraciones indagatorias de los agremiados denunciados, en las siguientes fechas: **JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE**, el viernes 13 de julio del 2018 a horas 10:00 am; **GUIDO CESAR AGUILA GRADOS**, el viernes 13 de julio del 2018 a horas 11:30 am; **SERGIO IVAN NOGUERA RAMOS**, el lunes 16 de julio del 2018 a horas 10:00 am; **GIANFRANCO MARTIN PAREDES SANCHEZ**, el lunes 16 de julio del 2018 a horas 11:30 am; y **CESAR JOSE HINOSTROZA PARIACHI** el martes 17 de julio a horas 10:00 am.

**CUARTO.-** Que, por escrito de fecha 12 de julio del 2018, el denunciado **SERGIO IVAN NOGUERA RAMOS**, solicita reprogramación de su declaración; de igual manera, en la misma fecha, el denunciado **JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE** solicita reprogramación de su declaración por tener programada audiencias de presentación de descargos en el Consejo Nacional de la Magistratura y en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República. Por otra parte, el 13 de julio del 2018 a horas 11:30 am, se llevó a cabo la declaración de **GUIDO CESAR AGUILA GRADOS**



**QUINTO.-** Con fecha 17 de julio del 2018, la Dirección de Ética Profesional del Colegio de Abogados de Lima emite el Informe Final N° 001-2018-CAL/DEP que **RESUELVE:** recomendar formular denuncia ante el Consejo de Ética contra **JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE, GUIDO CESAR AGUILA GRADOS, SERGIO IVAN NOGUERA RAMOS, GIANFRANCO MARTIN PAREDES SANCHEZ** y **CESAR JOSE HINOSTROZA PARIACHI** por las conductas antiéticas que vulnerarían el artículo 50° del Estatuto; además de los artículos 1° segundo párrafo, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 63° y 81° del Código de Ética. Por lo que, la Sesión de Junta Directiva, mediante Acuerdo N° 283-ACTA-17-07-2018-CAL/JD del 17 de julio del 2018, **ACORDÓ** por unanimidad: aprobar denuncia de oficio promovida por la Dirección de Ética ante el Consejo de Ética contra los agremiados antes señalados.



**SEXTO.-** Mediante Resolución del Consejo de Ética N° 001-2018/CE/DEP/CAL del 18 de julio del 2018, de **RESOLVIÓ** admitir la denuncia de oficio en contra de **JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE, GUIDO CESAR AGUILA GRADOS, SERGIO IVAN NOGUERA RAMOS, GIANFRANCO MARTIN PAREDES SANCHEZ** y **CESAR JOSE HINOSTROZA PARIACHI** por las conductas antiéticas que vulnerarían el artículo 50° del Estatuto; además de los artículos 1° segundo párrafo, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 63° y 81° del Código de Ética del Colegio de Abogados de Lima, corriéndose **TRASLADO** de la misma, con la finalidad de que presenten sus **DESCARGOS Y MEDIOS PROBATORIOS** en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

**SÉTIMO:** Que, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 001-2018/CE/DEP/CAL





**Ilustre Colegio de Abogados de Lima  
Consejo de Ética**

de fecha 18 de julio del 2018, se dispuso, como medida cautelar administrativa, **SUSPENDER** la colegiatura de los agremiados denunciados hasta que culmine el proceso de investigación en los que se encuentran; por lo que se remiten oficios, comunicando dicha situación, a la Oficina de Registros del Colegio de Abogado de Lima, así como a todos los Colegios de Abogados del país y diferentes Cortes Superiores de la República.



**OCTAVO.-** Por Resolución **TRES** del 10 de agosto del 2018, se da cuenta de los descritos de fecha 19 y 20 de julio del 2018, presentados por el denunciado **CESAR JOSE HINOSTROZA PARIACHI**, donde interpone Recurso de Nulidad contra la Resolución Directoral N° 006-2018-CAL/DEP y se **RESUELVE**, desestimar la solicitud de nulidad presentada por el abogado denunciado: **CESAR JOSE HINOSTROZA PARIACHI**.

**NOVENO.-** Mediante Resolución del Consejo de Ética N° 0377-2020-CE/DEP/CAL (Resolución SIETE), de fecha 04 de noviembre del 2019, se precisa la individualización de las conductas infractoras de los denunciados.



**DÉCIMO.-** Con Oficio N° 209-2021-2022-OM-CR de fecha 08 de febrero del 2022, el Congreso de la República remite a la Decana del Colegio de Abogados de Lima, oficios con los que se anexan un dossier archivístico con la reprografía autenticada de las Resoluciones de destitución e inhabilitación de los denunciados:

- **CESAR HINOSTROZA PARIACHI:** Inhabilitado por 10 años para el ejercicio de la función pública, por haber cometido infracción a la Constitución Política en sus artículos 39°, 44°, 138°, 146°, 139.2 y 139.3; y Destituido del cargo de Vocal Supremo.

- **GUIDO CESAR AGUILA GRADOS:** Destituido como consejero del Consejo Nacional de la Magistratura por haber cometido la infracción a la Constitución Política en sus artículos 39°, 44°, 150° y 154°; e Inhabilitado por 10 años para el ejercicio de la función pública.

- **JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE:** Destituido como consejero del Consejo Nacional de la Magistratura por haber cometido la infracción a la Constitución Política en sus artículos 39°, 44°, 150° y 154°; e Inhabilitado por 10 años para el ejercicio de la función pública.

- **SERGIO IVAN NOGUERA RAMOS:** Destituido como consejero del Consejo Nacional de la Magistratura por haber cometido la infracción a la Constitución Política en sus artículos 39°, 44°, 150° y 154°.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 0018-2022/CE/DEP/CAL del 17 de febrero del 2022, se resolvió **CITAR** a las partes a Audiencia Única Virtual para el día 11 de marzo del 2022 a las 11:00 horas por la plataforma Zoom.





Ilustre Colegio de Abogados de Lima  
Consejo de Ética

**B) IMPUTACIONES FORMULADAS POR LA PARTE DENUNCIANTE.**

**DÉCIMO SEGUNDO.**- Que, según los fundamentos de hecho de la denuncia y conforme a la individualización de las conductas dispuesta mediante Resolución del Consejo de Ética N° 0377-2020-CE/DEP/CAL (Resolución SIETE), de fecha 04 de noviembre del 2019, las imputaciones contra los denunciados son las siguientes:

**- GUIDO CESAR AGUILA GRADOS:**

Se le imputa haber vulnerado los artículos 1° segundo párrafo, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 63° del Código de Ética del Colegio de Abogado de Lima, por lo siguientes hechos:

- Conversación entre el denunciado y el empresario [REDACTED] y éste lo invitó a cenar con el Congresista [REDACTED] le pidió apoyo para el nombramiento de un tercero como fiscal, a lo cual el denunciado respondió: "Ya hermano, por este medio no, llama al número de cuarto 9 y le das".
- Haber favorecido a la Magistrada [REDACTED] para su cambio de colocación.
- Haber sido influenciado por terceros para cambiar su voto a favor de la elección del presidente [REDACTED]
- Haber sido influenciado por terceros para que votara a favor de la ratificación del Juez [REDACTED]
- Conversación entre el denunciado y el Consejero Baltazar Morales, en donde se hace mención al Congresista [REDACTED] quien habría pedido a [REDACTED] apoyar la candidatura del Dr. [REDACTED] como Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura.

**- JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE:**

Se le imputa haber vulnerado los artículos 1° segundo párrafo, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 63° del Código de Ética del Colegio de Abogado de Lima, por lo siguientes hechos:

- Haber tenido participación directa para que el postulante [REDACTED] pueda ingresar al cargo de Fiscal.
- Haber influenciado mediante el entonces Presidente de la Corte del Callao, Walter Ríos, para que lo apoye en un proceso judicial con Enapu, a favor del [REDACTED]
- Haber interferido a favor del Juez [REDACTED] para su ratificación.
- Haber buscado apoyo mediante el Congreso, para lograr la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura.

**- SERGIO IVAN NOGUERA RAMOS:**

Se le imputa haber vulnerado los artículos 1° segundo párrafo, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Código de Ética del Colegio de Abogado de Lima, por lo siguientes hechos:

- Haber solicitado al empresario [REDACTED] que le compre cincuenta tickets para un espectáculo musical, para apoyar a la ratificación del Juez [REDACTED]
- Haber intercedido para la firma de un convenio [REDACTED]alidad de funcionario



Ilustre Colegio de Abogados de Lima  
Consejo de Ética

público a favor de un tercero (su esposa) ante el entonces Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Walter Ríos.

- Haber intercedido a favor de una persona para que se contrate a la Sala del Dr. César Hinostroza Pariachi.

**- CESAR HINOSTROZA PARIACHI:**

Se le imputa haber vulnerado los artículos 1° segundo párrafo, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 63° del Código de Ética del Colegio de Abogado de Lima, por lo siguientes hechos:

- Haber tratado temas de carácter jurisdiccional con terceros, y que incluso estaría negociando una supuesta absolución o rebaja de pena en un proceso de violación de menor de edad.
- Haber pedido favores a terceros utilizando su cargo de Vocal de la Corte Suprema, cuando mediante el empresario [REDACTED] solicita entradas para el mundial de fútbol Rusia 2018, habiendo hecho mención a [REDACTED] quien tenía procesos pendientes ante el Poder Judicial.
- Haberse reunido y acordar reunirse con la denominada señora "K", persona que tendría casos judiciales pendientes en la Sala donde era Presidente el agremiado, situación que configuraría tráfico de influencias.
- Haber influenciado en la contratación de un recomendado del denunciado Iván Noguera.
- Haber influenciado a favor de la ratificación del Juez [REDACTED] ante los Consejeros Gutiérrez Pebe, Iván Noguera y Guido Águila.
- Haber intercedido ante el Juez Comercial [REDACTED] para que reciba al abogado [REDACTED] habiéndole propuesto para que postule para Juez Superior, entre otros.

**- GIANFRANCO MARTIN PAREDES SANCHEZ:**

Se le imputa haber vulnerado los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 63° del Código de Ética del Colegio de Abogado de Lima, por lo siguientes hechos:

- Haber actuado como intermediario para realizar cobros a postulantes ante el Consejo Nacional de la Magistratura, a favor del Ex Presidente de la Corte del Callao, [REDACTED]
- Haber realizado tráfico de influencias en diversos procesos judiciales que se llevaban en la Corte Superior de Callao.
- Haber realizado una función incompatible para el que fue contratado en el Poder Judicial, ya que de los audios propagados se aprecia que sería el representante de Walter Ríos en negociación de tráfico de influencias.

**C) DESCARGOS EFECTUADOS POR LOS ABOGADOS DENUNCIADOS.**

**DÉCIMO TERCERO:** Los denunciados, durante la investigación, han indicado lo siguiente:





Ilustre Colegio de Abogados de Lima  
Consejo de Ética

- **GUIDO CESAR AGUILA GRADOS:**

Que, mediante Resolución UNO de fecha 09 de julio del 2019, expedida por el Consejo de Ética, se citó al denunciado para que rinda su declaración indagatoria, es así, que el 13 de julio del 2018 concurrió a la Dirección de Ética para prestar la misma, en la cual negó los hechos por los cuales ha sido denunciado, aduciendo que todo lo imputado son dichos de terceros.

No presentó por escrito, sus descargos ni medios probatorios que coadyuven en el presente procedimiento disciplinario.



**JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE:**

Que, mediante Resolución UNO de fecha 09 de julio del 2019, expedida por el Consejo de Ética, se citó al denunciado para que rinda su declaración indagatoria; sin embargo, el 12 de julio del 2018 solicitó se programe nueva fecha para su declaración, el mismo que fue rechazado puesto que no adjuntó medio probatorio alguno que acredite la imposibilidad de concurrir a la citación.

Con fecha 20 de enero del 2021, solicita la incorporación al Colegio de Abogados de Lima como miembro de pleno ejerciendo las actividades profesionales de su competencia por haber pasado 30 meses de investigación, habiendo estado suspendido desde el 09 de julio del 2018, sin que hasta esa fecha se haya probado su participación en los hechos materia de la denuncia.



Por escrito del 20 de agosto del 2021, el denunciado señala que no ha sido bien notificado con las resoluciones recaídas en el expediente, por lo que solicita sobrecartar las mismas y proveer su solicitud de reprogramación de declaración, asimismo, formula los descargos sobre las imputaciones atribuidas:



En cuanto a haber tenido participación directa para que el postulante Armando Mamani, pueda ingresar al cargo de Fiscal, señala que no la tuvo, puesto que el ponente del postulante fue el ex Consejero Hebert Marcelo Cubas y que nunca afectó los derechos de la postulante [REDACTED] puesto que ella ya era Fiscal y sólo pretendía variar de Distrito Fiscal.

Respecto a haber influenciado mediante el entonces Presidente de la Corte del Callao, Walter Ríos, para que lo apoye en un proceso judicial con [REDACTED] a favor del [REDACTED], adjunta la declaración testimonial e indagatoria de Prieto Balbuena, con lo que desvirtuaría la imputación.

Sobre haber interferido a favor del Juez [REDACTED] para su ratificación, indica que éste se sometió a la terminación anticipada, teniendo ya una sentencia [REDACTED] reconoce la participación de cuatro ex consejeros del CNM, no encontrándose el denunciado entre los nombrados, por lo que [REDACTED] no tener relación con los hechos atribuidos.







**Ilustre Colegio de Abogados de Lima  
Consejo de Ética**

Y, por último, respecto a haber buscado apoyo mediante el Congreso, para lograr la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, indica que nunca lo citaron al Congreso por ese motivo, que entiende que citaron a Guido Águila Grados y Héctor Becerril por ese hecho.

Del mismo modo, solicita se provea su escrito de reprogramación de declaración.

Adjuntado a su escrito:

1. Copia de la declaración testimonial de Javier Prieto Balbuena ante la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos.
2. Copia de la declaración indagatoria de Javier Prieto Balbuena, efectuada ante la Policía, con fecha 10 de diciembre del 2018.

Así, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 0496-2021/CE/DEP/CAL (Resolución OCHO) del 29 de octubre del 2021, se aclara que el procedimiento disciplinario no ha prescrito y se señala que la etapa de investigación ha precluido, por lo que se declara improcedente su solicitud.

Con fecha 27 de diciembre del 2021, solicitó que al momento de resolver, se tenga en consideración las resoluciones que adjuntó, las mismas que corresponden a:

1. Resolución N° 2 del 20 de abril del 2020, dictada por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, recaída en el Cuaderno de Prolongación de Prisión Preventiva N° 000006-2018-5001-JS-PE-01, con la que se acredita que los delitos imputados al denunciado se encuentran tipificados como Cohecho Pasivo Específico, y mediante la citada Resolución, se declara Infundado el Requerimiento de Prisión Preventiva.
2. Resolución N° 2 del 20 de abril del 2020, dictada por la Sala Penal Especial recaída sobre el Expediente N° 6-2018-18, que resolvió la apelación interpuesta por el Ministerio Público en contra de la Resolución N° 2 señalada anteriormente. Esta Resolución dispuso que a partir del 25 de abril del 2020 hasta la conclusión del proceso, la situación jurídica del denunciado sería de comparecencia restringida.

- **SERGIO IVAN NOGUERA RAMOS:**

Que, mediante Resolución UNO de fecha 09 de julio del 2019, expedida por el Consejo de Ética, se citó al denunciado para que rinda su declaración indagatoria; sin embargo, el 12 de julio del 2018 solicitó se programe nueva fecha para su declaración; el mismo que fue rechazado puesto que no adjuntó medio probatorio alguno que acredite la imposibilidad de concurrir a la citación.

Con fecha 10 de agosto del 2018, presentó un escrito ofreciendo medios de prueba y presentando sus descargos.

Propuso una Excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer interposición de la denuncia y además rechazo de plano y en todos sus





Ilustre Colegio de Abogados de Lima  
Consejo de Ética

extremos, la denuncia de oficio y los cargos formulados en su contra. En el escrito indicado ha señalado que la resolución que admite a trámite la denuncia, carece de motivación, que la misma, vulnera los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como el artículo IV inciso 1.2) de la Ley 27444, en lo que respecta al Principio del debido procedimiento.

Asimismo, respecto a la imputación de haber solicitado al empresario [REDACTED] la compra de 50 entradas para apoyar la ratificación de un juez, ha indicado que su conversación fue en su condición de cantautor y en relación a su show del 28 de junio del 2018, argumentando, además, que el audio ha sido editado. Además, indica que cuando habla de Hinostroza y Gutiérrez, no se refiere a ningún Juez o Fiscal, entre otros fundamentos.

Respecto a la imputación de haber intercedido para la firma de un convenio a favor de su esposa ante Walter Ríos, ha indicado que su intervención en el audio fue en calidad de docente honorario y llamó al Sr. Walter Ríos para preguntarle si se podía firmar un convenio de prácticas pre profesionales con la Facultad de Derecho de la Universidad Privada Telesup, puesto que su esposa era Decana en dicha Universidad, para saber si existía alguna incompatibilidad por parentesco, habiéndosele indicado que no había incompatibilidad.

Ofreció como medios probatorios, lo siguiente:

1. Copia de la escritura pública con su promotor artístico [REDACTED]
2. Copia del contrato con su promotor artístico
3. Convenio Marco de prácticas pre profesionales entre la Universidad Privada Telesup y la Corte Superior de Justicia del Callao.
4. Publicidad del show artístico que se realizó el 28 de junio del 2018.
5. Copia de la declaración jurada del abogado [REDACTED]
6. Resolución como docente honorario del 22 de noviembre del 2016.
7. Copia de la denuncia del Juez Chang al consejero Morales Parraguez que votó contra él.
8. Transcripción del audio del 16 de mayo del 2018.
9. Ofrece la declaración testimonial de [REDACTED] (empresario).
10. Ofrece la declaración testimonial de [REDACTED] (abogado).
11. Relación de entrevistas a Magistrado de fecha 16 de mayo del 2018.
12. Copia de la Resolución N° 320-2017-CNM
13. Video de la entrevista al Juez Chang.
14. Audio de la votación del Juez Chang.
15. Pericia científica que concluye que los audios han sido editados, recortados.
16. Ratificación del perito grafotécnico, Julio Quintanilla.

Así, mediante Resolución **SEIS** del 15 de agosto de 2018, se corre traslado del escrito en comento a la Dirección de Defensa Gremial para que absuelva.





Ilustre Colegio de Abogados de Lima  
Consejo de Ética

corresponda.

Con fecha 02 de diciembre del 2021, presenta un escrito solicitando la absolución de los cargos y el levantamiento de la suspensión por exceso de plazo.

- **CESAR HINOSTROZA PARIACHI:**

Que, mediante Resolución UNO de fecha 09 de julio del 2019, expedida por el Consejo de Ética, se citó al denunciado para que rinda su declaración indagatoria; sin embargo, no se presentó en la fecha ni presentó documento que justifique su inasistencia, demostrando desinterés en la tramitación del procedimiento.

Sin embargo, el 19 de julio del 2018, el denunciado presentó un Recurso de Nulidad contra la Resolución Directoral N° 006-2018-CAL/DEP del 09 de julio del 2018 que disponía iniciar la investigación preliminar, indicando, además, que se encontraba investigado por el Consejo Nacional de la Magistratura. Es así, que mediante Resolución TRES del 10 de agosto del 2018 del Consejo de Ética, se acordó por unanimidad, desestimar el recurso presentado.

Por otro lado, el 03 de marzo del 2021, solicita la caducidad del Procedimiento Disciplinario y Medida Cautelar de Suspensión de Colegiatura por haber transcurrido un plazo en exceso de investigación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 56° del Estatuto.

Así, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 0496-2021/CE/DEP/CAL (Resolución OCHO) del 29 de octubre del 2021, se aclara que el procedimiento disciplinario no ha prescrito, que el plazo de prescripción es de 5 años a partir de cometido el último acto infractorio, y que la resolución que admite la denuncia, interrumpe el término prescriptorio.

- **GIANFRANCO MARTIN PAREDES SANCHEZ:**

Que, mediante Resolución UNO de fecha 09 de julio del 2019, expedida por el Consejo de Ética, se citó al denunciado para que rinda su declaración indagatoria pero no se presentó en la fecha, mostrando desinterés en la tramitación del procedimiento.

No presentó por escrito, sus descargos ni medios probatorios que coadyuven en el presente procedimiento disciplinario.

**D) OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN:**

**DÉCIMO CUARTO.-** Que, el objeto de la presente investigación tiende a establecer si los abogados denunciados **GUIDO CESAR AGUILA GRADOS** con Registro CAL [REDACTED] **JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE** con Registro CAL [REDACTED] **SERCIO** [REDACTED]





**Ilustre Colegio de Abogados de Lima  
Consejo de Ética**

IVAN NOGUERA RAMOS con Registro CAL N° [REDACTED] CESAR JOSE HINOSTROZA PARIACHI con Registro CAL N° [REDACTED] y GIANFRANCO MARTIN PAREDES SANCHEZ con Registro CAL N° [REDACTED] han cometido presuntas infracciones éticas establecidas en el Art. 50° del Estatuto de la Orden y los artículos 1° segundo párrafo, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 63° y 81° del Código de Ética del Colegio de Abogado de Lima.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** Las disposiciones contenidas en este Código, son obligatorias para los abogados inscritos en los Colegios de Abogados de la República, miembros de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

Todos los abogados sin distinción alguna, deben observar el presente Código, sea que el acto violatorio de las normas éticas se haya cometido en el ejercicio de la profesión, o sea esta en la actividad pública o privada, cual fuere el cargo que desempeñe, así este provenga de elección popular o por designación.

En consecuencia, el ejercicio del patrocinio judicial y/o administrativo, la consultoría o asesoría, la función jurisdiccional o notarial y cualquier otra para la cual se exija el título de abogado, queda comprendido en los alcances del presente Código.

**PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

**Artículo 3°.- Misión de la profesión**

La abogacía tiene como fin la defensa de los derechos de las personas y la consolidación del Estado de Derecho, la justicia y el orden social.

La probidad e integridad de la conducta del abogado, cualquiera fuere el ámbito en el que se desempeñe, con la excepción de su vida privada, es esencial para el adecuado funcionamiento del sistema de justicia, la vigencia del Estado de Derecho y la vida en sociedad. La transgresión de los principios éticos agravia a la Orden.

**Artículo 4°.- Respeto del Estado de Derecho**

El abogado es parte esencial de la defensa del orden democrático a través de su participación en el sistema jurídico del país. Por ello, debe respetar la función de la autoridad y ejercer el Derecho, cualquiera fuere el ámbito en que se desempeñe, con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe. El análisis crítico de las decisiones de la autoridad es un medio válido para defender los intereses del cliente y el Estado de Derecho.

**Artículo 5°.- Esencia del deber profesional del abogado**

El abogado y la abogada son servidores de la justicia y su deber profesional es defender los derechos de sus patrocinados, honrando la confianza depositada en su labor; la cual debe desempeñarse con estricta observancia de las normas jurídicas y de una conducta ética que refleje el honor y la dignidad profesional.

**Artículo 6°.- Son deberes fundamentales del abogado:**

- 1) Actuar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe; así como del honor y dignidad propios de la Profesión;
- 2) Orientar su actuación al servicio preferente de la sociedad y apoyar en especial





## Ilustre Colegio de Abogados de Lima Consejo de Ética

a los sectores carentes de recursos económicos, para hacer prevalecer el Derecho y alcanzar Justicia;

3) Cumplir oportuna y eficientemente los demás deberes y obligaciones profesionales establecidos en la ley y en las normas del Colegio de Abogados al que pertenece.

### Artículo 7º.- Obediencia de la ley

El abogado debe obedecer la ley, no debe inducir a otros a que la infrinjan, ni aconsejar actos ilegales. Debe promover la confianza del público en que la justicia puede alcanzarse con el cumplimiento de las reglas del Estado de Derecho.



### Artículo 8º.- Probidad e integridad

El abogado debe inspirar con sus actuaciones la confianza y el respeto de la ciudadanía por la profesión de abogado. Debe abstenerse de toda conducta que pueda desprestigiar la profesión.

### Artículo 9º.- Deber de veracidad

En sus manifestaciones, el abogado debe exponer con claridad y veracidad los hechos, el derecho aplicable al caso, y las pretensiones de su cliente. El abogado no debe realizar citas doctrinarias o jurisprudenciales inexistentes o tendenciosas, ni decir exponerlas en forma tal que se aparten de la opinión o sentido brindado por el autor.



### PATROCINIO DEBIDO

### Artículo 63º.- Influencias

El abogado no debe utilizar medios que representen una injerencia para el ejercicio imparcial e independiente de la autoridad, sin perjuicio del ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. Asimismo, el abogado debe instruir a su cliente que no debe ejercer influencia sobre la autoridad apelando a vinculaciones políticas, familiares, de amistad, o de otro tipo que sean ajenas al patrocinio.



### Artículo 81º.- Actos contrarios a la ética profesional

Constituyen actos contrarios a la ética profesional la transgresión de las normas Estatutarias del respectivo colegio, así como aquellas contenidas en el presente Código. Se comprenden también los actos contrarios a la ética profesional la conducta o hechos en que incurren los miembros de la Orden que, sin haberse producido en el ejercicio profesional, inciden directa o indirectamente en la calidad del servicio que brinda el abogado y que desprestigia la profesión.

### E) ANÁLISIS FÁCTICO Y VALORATIVO EN LA ACTUACIÓN

DÉCIMO QUINTO.- Que, de lo actuados en el presente procedimiento disciplinario se desprende:





Ilustre Colegio de Abogados de Lima  
Consejo de Ética

Que están acreditadas las faltas cometidas por los letrados, con los medios probatorios que obran en el expediente como son las Resoluciones Legislativas del Congreso de la República Nros.005-2018-2019-CR(fs. 330); 004-2018-2019-CR(fs.331); 015-2018-2019-CR (fs.332); 016-2018-2019-CR; 012-2018-2019-CR;(fs.334); 013-2018-2019-CR(fs. 335); 018-2018-2019-CR;(fs.336) y 010-2018-2019(fs.337).en la cual se suspenden en sus funciones a los ex Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura **GUIDO CESAR AGUILA GRADOS** con Registro CAL N° [REDACTED] **JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE** con Registro CAL N° [REDACTED] **SERGIO IVAN NOGUERA RAMOS** con Registro CAL N° [REDACTED] y destituye del cargo al ex vocal Supremo **CESAR JOSE HINOSTROZA PARIACHI** con Registro CAL N° [REDACTED] y en el caso del ex Consejero **GIANFRANCO MARTIN PAREDES SANCHEZ** con Registro CAL N° [REDACTED] no hay pruebas que desvirtúen las faltas imputadas, habiéndose vulnerado el Código de Ética del Abogado, esto es, a mantener una conducta de probidad, integridad, respeto, obediencia a la ley, la autoridad y las disposiciones judiciales que refleje el honor y la dignidad profesional, entre otros.

En consecuencia, la conducta de los denunciados resulta reprochable en el plano ético profesional por cuanto no corresponden a la imagen de probidad de la abogacía, quedando acreditado que los abogados de la Orden han transgredido el Código de Ética del Abogado.

**GUIDO CESAR AGUILA GRADOS:**

Que está acreditada la falta cometida por el letrado, ya que el actuar del denunciado no se ajusta a los deberes esenciales contemplados en el Código de Ética del Abogado, esto es, honrando la confianza depositada en su labor, desempeñándose con estricta observancia de las normas jurídicas y de una conducta ética.

Ha vulnerado el artículo 1° del Código de Ética del Abogado, cuando conversó con el empresario [REDACTED] quien le solicitó nombrar a [REDACTED] como Fiscal, utilizando su cargo como Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura para favorecerlo con el nombramiento.

Asimismo, ha vulnerado el artículo 3° del Código en comento, ya que, por el mismo cargo que ostentaba, con su accionar, debilitó la justicia en nuestro país y no mantuvo una conducta intachable acorde a los lineamientos de la ética profesional.

Por otro lado, afectó la buena imagen como abogado integrante del Colegio de Abogados de Lima, al evidenciarse su conducta antiética al coordinar una probable cena con el Congresista [REDACTED] y el empresario [REDACTED], quien le pidió apoyo para el nombramiento de [REDACTED] como Fiscal, vulnerando también, con dicha conducta, el artículo 4° del Código de Ética del Abogado.

También, se ha determinado que el denunciado no cumplió con servir a la justicia con su desempeño como abogado, defraudando así la confianza depositada en él, en razón de su cargo como Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, cuando salieron a la luz, en los medios de comunicación, una serie de conversaciones con el empresario Mario Mendoza para los fines antes mencionados, por lo que se advierte la transgresión al deber profesional del abogado cometido en el artículo 5° del Código de Ética.





## Ilustre Colegio de Abogados de Lima Consejo de Ética

Que está acreditada la falta cometida por el letrado al vulnerar el artículo 6° literal 1), así como los artículos 8° y 9°, por no mantener una conducta de probidad, lealtad, veracidad, integridad, respeto que reflejen el honor y la dignidad profesional, transgrediendo así los deberes fundamentales del abogado.

Así también, el abogado denunciado ha infringido el artículo 7° del Código de Ética, ya que de los audios difundidos y que son de público conocimiento, se evidencia la desobediencia a la ley, induciendo o aconsejando a que se cometan actos ilegales como el nombramiento de un Fiscal.

Y finalmente, valiéndose del cargo como Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, utilizó sus influencias para el nombramiento de un fiscal, cuando sabía perfectamente, que para cubrir esa vacante se tiene que pasar por un concurso público y de acuerdo al puntaje obtenido, se podría asumir el cargo, lo que demuestra una conducta antiética que vulnera el artículo 63° del Código de Ética del Abogado.



### - JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

Que está acreditada la falta cometida por el letrado, ya que el actuar del denunciado no se ajusta a los deberes esenciales contemplados en el Código de Ética del Abogado, esto es, honrando la confianza depositada en su labor, desempeñándose con estricta observancia de las normas jurídicas y de una conducta ética.

Ha vulnerado el artículo 1° del Código de Ética del Abogado, al haber favorecido al Dr. Armando Mamani para ingresar al cargo de Fiscal, desplazando a la Dra. Licely Tejada, quien, ocupada el puesto de acuerdo al cuadro de méritos, valiéndose de su cargo como Consejero del Consejo Nacional de Magistratura, lo que se ha evidenciado con los audios propalados por IDL - Reporteros.

Asimismo, ha vulnerado el artículo 3° del Código en comento, ya que, no solo debió ejecutar fielmente su mandato dentro del marco del Derecho si no también, afianzar la justicia. El hecho anteriormente mencionado, refleja una conducta antiética, puesto que no mantuvo una conducta intachable ni tuvo un comportamiento honesto y transparente con los postulantes al concurso público, lo que a su vez, vulnera el artículo 4° del Código de Ética del Abogado puesto que no ha respetado el Estado de Derecho.

También, se ha determinado que el denunciado no cumplió con su deber profesional servir a la justicia con su desempeño como abogado, defraudando así la confianza depositada en él, en razón de su cargo como Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura, cuando salieron a la luz, en los medios de comunicación, unos audios que evidencian preguntas complicadas para que la postulante [REDACTED] sea desplazada del puesto que ocupaba en el cuadro de méritos, favoreciendo así a al Dr. [REDACTED] por lo que se advierte la transgresión al deber profesional del abogado contemplado en el artículo 5° del Código de Ética.

Que está acreditada la falta cometida por el letrado al vulnerar el artículo 6° literal 1), así como los artículos 8° y 9°, por no mantener una conducta de probidad, lealtad, veracidad, integridad, respeto que reflejen el honor y la dignidad profesional, transgrediendo así los deberes fundamentales del abogado.

Así también, el abogado denunciado ha infringido el artículo 7° del Código de Ética, ya que de los audios difundidos y que son de público conocimiento, se evidencia la





Ilustre Colegio de Abogados de Lima  
Consejo de Ética

desobediencia a la ley al haber participado y favorecido al Dr. [REDACTED] para que pueda ingresar al cargo de Fiscal.

Y finalmente, valiéndose del cargo como Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura, utilizó sus influencias para el ingreso como Fiscal del Dr. [REDACTED] cuando sabía perfectamente, que de acuerdo al cuadro de méritos, la persona que debía ser designada era la Dra. [REDACTED] lo que demuestra una conducta antiética que vulnera el artículo 63° del Código de Ética del Abogado.

**SERGIO IVAN NOGUERA RAMOS:**

Que está acreditada la falta cometida por el letrado, ya que el actuar del denunciado no se ajusta a los deberes esenciales contemplados en el Código de Ética del Abogado, esto es, honrando la confianza depositada en su labor, desempeñándose con estricta observancia de las normas jurídicas y de una conducta ética.

Ha vulnerado el artículo 1° del Código de Ética del Abogado, al haber solicitado al empresario Mario Mendoza, le compre 50 tickets para un espectáculo musical para apoyar la ratificación del Juez [REDACTED] valiéndose de su cargo como Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura.

Asimismo, ha vulnerado el artículo 3° del Código en comento, ya que, no solo debió ejecutar fielmente su mandato dentro del marco del Derecho si no también, afianzar la justicia. El hecho anteriormente mencionado, refleja una conducta antiética, puesto que no mantuvo una conducta intachable ni tuvo un comportamiento honesto y transparente en su desempeño profesional, no respetando la misión del abogado, lo que, a su vez, vulnera el artículo 4° del Código de Ética del Abogado puesto que no ha respetado el Estado de Derecho.

También, se ha determinado que el denunciado no cumplió con su deber profesional servir a la justicia con su desempeño como abogado, defraudando así la confianza depositada en él, en razón de su cargo como Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura, al haber solicitado la compra de tickets para apoyar la ratificación de un Magistrado, por lo que se advierte la transgresión al deber profesional del abogado contemplado en el artículo 5° del Código de Ética.

Que está acreditada la falta cometida por el letrado al vulnerar el artículo 6° literal 1), así como los artículos 8° y 9°, por no mantener una conducta de probidad, lealtad, veracidad, integridad, respeto que reflejen el honor y la dignidad profesional, transgrediendo así los deberes fundamentales del abogado.

Así también, el abogado denunciado ha infringido el artículo 7° del Código de Ética, ya que de los audios difundidos y que son de público conocimiento, se evidencia la desobediencia a la ley al haber solicitado la compra de los tickets para la ratificación del Juez [REDACTED]

Y finalmente, valiéndose del cargo como Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura, utilizó sus influencias para lograr la ratificación del Magistrado señalado, lo que demuestra una conducta antiética que vulnera el artículo 63° del Código de Ética del Abogado.

**CESAR JOSE HINOSTROZA PARIACHI**

Que está acreditada la falta cometida por el letrado, ya que el actuar del denunciado no se ajusta a los deberes esenciales contemplados en el Código de Ética del Abogado.







## Ilustre Colegio de Abogados de Lima Consejo de Ética

Abogado, esto es, honrando la confianza depositada en su labor, desempeñándose con estricta observancia de las normas jurídicas y de una conducta ética.

Ha vulnerado el artículo 1° del Código de Ética del Abogado, al haber tratado temas de carácter jurisdiccional con terceros, incluso haber negociado una supuesta absolución o rebaja de pena en un delito de violación contra un menor de edad, utilizando para ello su cargo de Juez de la Corte Suprema de Justicia de la República. Asimismo, ha vulnerado el artículo 3° del Código en comento, ya que, no solo debió ejecutar fielmente su mandato dentro del marco del Derecho si no también, afianzar la justicia. El hecho anteriormente mencionado, refleja una conducta antiética, puesto que no mantuvo una conducta intachable ni tuvo un comportamiento honesto y transparente en su desempeño profesional, no respetando la misión del abogado, lo que, a su vez, vulnera el artículo 4° del Código de Ética del Abogado puesto que no ha respetado el Estado de Derecho.

También, se ha determinado que el denunciado no cumplió con su deber profesional servir a la justicia con su desempeño como abogado, defraudando así la confianza depositada en él, en razón de su cargo como Magistrado del Poder Judicial, no cumpliendo su deber profesional al negociar una absolución o rebaja de pena por un delito grave, por lo que se advierte la transgresión al artículo 5° del Código de Ética.

Que está acreditada la falta cometida por el letrado al vulnerar el artículo 6° literal 1), así como los artículos 8° y 9°, por no mantener una conducta de probidad, lealtad, veracidad, integridad, respeto que reflejen el honor y la dignidad profesional, transgrediendo así los deberes fundamentales del abogado.

Así también, el abogado denunciado ha infringido el artículo 7° del Código de Ética, que no ha cumplido con las reglas del Estado de Derecho, tratando temas de carácter jurisdiccional con terceros y negociando absolución o rebaja de pena para el caso comentado anteriormente, vulnerando así la obediencia debida a la ley.

Finalmente, valiéndose del cargo como Juez Supremo del Poder Judicial, utilizó sus influencias en su condición de Magistrado, negociando la absolución o rebaja de la pena en el caso de un delito de violación contra un menor de edad para favorecer a un tercero, cuando lo que correspondía era emitir una resolución debidamente fundada y motivada en derecho, lo que demuestra una conducta antiética que vulnera el artículo 63° del Código de Ética del Abogado.

### - GIANFRANCO MARTIN PAREDES SANCHEZ

Que está acreditada la falta cometida por el letrado, ya que el actuar del denunciado no se ajusta a los deberes esenciales contemplados en el Código de Ética del Abogado, esto es, honrando la confianza depositada en su labor, desempeñándose con estricta observancia de las normas jurídicas y de una conducta ética.

Ha vulnerado el artículo 1° del Código de Ética del Abogado, al haber actuado como intermediario para realizar cobros a postulantes ante el Consejo Nacional de la Magistratura, a favor del ex Presidente de la Corte del Callao, Walter Benigno Ríos Montalvo con la finalidad de obtener beneficios, valiéndose de su cargo como Asesor del Poder Judicial.

Asimismo, ha vulnerado el artículo 3° del Código en comento, ya que, no solo debió ejecutar fielmente su mandato dentro del marco del Derecho si no también, afianzar la justicia. El hecho anteriormente mencionado, refleja una conducta antiética, puesto





## Ilustre Colegio de Abogados de Lima Consejo de Ética

que no mantuvo una conducta intachable ni tuvo un comportamiento honesto y transparente en su desempeño profesional, no respetando la misión del abogado, lo que, a su vez, vulnera el artículo 4° del Código de Ética del Abogado puesto que no ha respetado el Estado de Derecho.

También, se ha determinado que el denunciado no cumplió con su deber profesional servir a la justicia con su desempeño como abogado, defraudando así la confianza depositada en él, en razón de su cargo como servidor público, al haber realizado cobros a postulantes ante el Consejo Nacional de la Magistratura, cuando sabía perfectamente que para obtener una vacante, se debía pasar por una evaluación según la convocatoria y según el cuadro de méritos, se debía ocupar una vacante ante el Poder Judicial o Ministerio Público, por lo que se advierte la transgresión al deber profesional del abogado contemplado en el artículo 5° del Código de Ética.

Que está acreditada la falta cometida por el letrado al vulnerar el artículo 6° literal 1), así como los artículos 8° y 9°, por no mantener una conducta de probidad, lealtad, veracidad, integridad, respeto que reflejen el honor y la dignidad profesional, transgrediendo así los deberes fundamentales del abogado.

Así también, el abogado denunciado ha infringido el artículo 7° del Código de Ética, que de los audios difundidos y que son de público conocimiento, se evidencia la desobediencia a la ley al no cumplir con su deber profesional de servir a la justicia como Asesor del Poder Judicial.

Y finalmente, utilizó su amistad con el Dr. Walter Ríos Montalvo para coordinar y facilitar el nombramiento de Jueces y Fiscales con la finalidad de realizar cobros y beneficiarse ambos, lo que demuestra una conducta antiética que vulnera el artículo 63° del Código de Ética del Abogado.

En consecuencia, sus conductas resultan reprochables en el plano ético profesional por cuanto no corresponden a la imagen de probidad de la abogacía, quedando acreditado que los abogados de la Orden han transgredido el Código de Ética del Abogado.

### F) CONCLUSIONES Y MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE

**DÉCIMO SEXTO.-** Que, de acuerdo a las actuaciones de la investigación realizadas y a los elementos probatorios y de la revisión de los actuados que obran en autos, se han podido acreditar las infracciones éticas efectuada por los abogados de la Orden denunciados: **GUIDO CESAR AGUILA GRADOS; JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE, SERGIO IVAN NOGUERA RAMOS, CESAR JOSE HINOSTROZA PARIACHI y GIANFRANCO MARTIN PAREDES SANCHEZ**, quienes en su actuar, transgredieron los artículos 1° segundo párrafo, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 63° y 81° del Código de Ética del Abogado.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 46° del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú, se considerarán faltas leves, las conductas que infrinjan los artículos 6°, 8° y 9° del Código de Ética del Abogado y se considerará falta grave, la conducta que infrinja el artículo 63° del Código de Ética del Abogado.





Ilustre Colegio de Abogados de Lima  
Consejo de Ética

del Abogado, por lo que:

El Consejo de Ética, **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADA** la denuncia de oficio interpuesta por la **JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LMA** en contra de los Abogados de la Orden **GUIDO CESAR AGUILA GRADOS** con Registro CAL N° [REDACTED], **JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE** con Registro CAL N° [REDACTED], **SERGIO IVAN NOGUERA RAMOS** con Registro CAL N° [REDACTED], **CESAR JOSE HINOSTROZA PARIACHI** con Registro CAL N° [REDACTED] y **GIANFRANCO MARTIN PAREDES SANCHEZ** con Registro CAL N° [REDACTED] por haber transgredido los artículos 1° segundo párrafo, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 63° y 81° del Código de Ética del Abogado; imponiéndoles la medida disciplinaria de **SEPARACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA HASTA POR CINCO (5) AÑOS** a cada uno de ellos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se deberá cursar los oficios respectivos a las Cortes Superiores de la Republica, Colegios de Abogados del Perú y Oficina de Registro de la Orden, conforme al artículo 57° del Estatuto de Colegio de Abogados de Lima

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución podrá ser impugnada de conformidad con lo señalado en el artículo 62° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Colegios de Abogados del Perú, al cual se **ADECUA** el presente expediente de conformidad al Art. 74 de la citada norma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE.-**

Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ÉTICA  
Dr. MARCO CARLOS DEL POZO TORRES  
Presidente

Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ÉTICA  
Sr. ABELARDO ENCINAS SILVA  
Consejero

Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ÉTICA  
Mg. TEODORO FRANCISCO CELADITA RUIZ  
Consejero

Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ÉTICA  
Abg. OSCAR AUGUSTO CLEMENTE APUMAYTA  
Consejero

Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ÉTICA  
Abg. OLINDA ESTRELLA QUISPE  
Consejera